

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 261/2025

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a siete de abril de dos mil veintiséis, se da cuenta a la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf, instructora en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos de la Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.	591-SEPJF

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. **Conste.**

Ciudad de México, a siete de abril de dos mil veintiséis.

I. Contestación de demanda

Agréguese el escrito y anexos de la **Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos**, por medio de los cuales contesta la demanda.

II. Representación

La promovente acredita la calidad que ostenta, en virtud de que adjunta la documental correspondiente, por lo que se reconoce su representación¹.

III. Delegados, autorizados y domicilio

Con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero y 11, párrafo segundo de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de

¹ **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos**

De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos del **Artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos**, que establece lo siguiente:

Artículo 38. A la Consejería Jurídica le corresponde ejercer las siguientes atribuciones: [...]

II. Representar a la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, cuando esta así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Federal;

III. Intervenir con la representación jurídica del Poder Ejecutivo Estatal en todos los juicios o negocios en que intervenga como parte, o con cualquier carácter que afecten su patrimonio o tenga interés jurídico; [...].

Procedimientos Civiles, el poder promovente designa **delegados, autorizados** y señala **domicilio** para recibir notificaciones en esta ciudad.

IV. Acceso al expediente electrónico.

En relación con la solicitud del referido poder para acceder al expediente electrónico, se acuerda favorablemente, toda vez que las personas que indica cuentan con firmas electrónicas vigentes. Lo anterior, con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria, así como 5, 12 y 17 del Acuerdo General Plenario 8/2020.

V. Uso de medios de electrónicos.

Se autoriza al Poder Ejecutivo estatal a hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

VI. Apercibimiento respecto a la información.

Se apercibe a la autoridad que en caso de incumplimiento al deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta del expediente electrónico, así como de la reproducción a través de los medios electrónicos autorizados, se procederá en términos de las leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la peticionaria, como de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias, aun cuando hubieran sido aportadas sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

VII. Pruebas.

Se tiene al citado poder exhibiendo las documentales que anexa y ofrece como pruebas la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humano; las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos; de conformidad con los artículos 31, y 32, párrafo primero, de la normativa reglamentaria.

VIII. Requerimiento

En términos del artículo 35 de la ley reglamentaria, se tiene al Poder Ejecutivo dando cumplimiento al requerimiento formulado en el acuerdo admisorio.

IX. Traslados

De conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracciones I y IV, de la Ley Reglamentaria y lo determinado por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve², con copia de la contestación dese vista a la **Fiscalía General de la República** y a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**.

En el entendido que, los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consultar en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

X. Omisión de contestación de demanda.

Se hace constar en términos del artículo 30 de la Ley Reglamentaria, que ha transcurrido el plazo de treinta días hábiles otorgado al **Poder Legislativo del Estado de Morelos**, para dar contestación a la demanda y, señalar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, no obstante que, de las constancias que obran en este expediente se advierte que fue debidamente emplazado, por tanto, se declara la preclusión de su derecho.

Se hace del conocimiento al Poder Legislativo de la entidad que las actuaciones trascendentes se le notificarán mediante oficio en su recinto oficial y las diversas por medio de lista de acuerdos, hasta en tanto no designe domicilio en esta ciudad o solicite notificaciones vía electrónica.

XI. Requerimiento al Poder Legislativo.

² Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de la materia, en relación con el diverso 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, **se requiere** de nueva cuenta al Poder Legislativo de la entidad, para que en el plazo de **tres días hábiles**, envíe copia certificada de los antecedentes que dieron origen al Decreto impugnado.

Lo anterior, deberá remitirse de manera digital con su respectiva certificación que acredite el contenido de los documentos.

XII. Audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Finalmente, **se señalan las trece horas con treinta minutos del seis de mayo de dos mil veintiséis**, para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, **mediante el sistema de videoconferencias**, con fundamento en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria

Por lo que se requiere a las partes para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, envíen el nombre del representante legal o delegado que acudirá a la misma en su representación, persona que deberá contar con FIREL o, en su caso, con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, proporcionando su Clave Única de Registro de Población (CURP) y copia de la identificación oficial con fotografía con la que se identificará en la audiencia.

Cabe precisar que el ingreso será a través del hipervínculo <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f> en el que los asistentes deberán introducir su CURP, FIREL o firma electrónica FIEL (e.firma).

Notifíquese.

Por lista, por oficio a las partes, a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, y electrónicamente al actor y a la Fiscalía General de la República.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, quien actúa con Fermín Santiago Santiago, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al proveído de siete de abril de dos mil veintiséis, dictado por la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, instructora en la controversia constitucional **261/2025**, promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos. Conste.
CIVA/FYRT

DOCUMENTO DE CONSULTA
<http://www.scjn.gob.mx>

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	<i>Nombre</i>	LORETTA ORTIZ AHLF	<i>Estado del certificado</i>	OK	Vigente	
	<i>CURP</i>	OIAL550224MDFRHR07				
Firma	<i>Serie del certificado del firmante</i>	706a6620636a6633000000000000000000005414	<i>Revocación</i>	OK	No revocado	
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	08/04/2026T00:33:28Z / 07/04/2026T18:33:28-06:00	<i>Estatus firma</i>	OK	Valida	
	<i>Algoritmo</i>	SHA512/RSA_ENCRYPTION				
	<i>Cadena de firma</i>	4a c8 b9 e1 6d 38 d8 a2 00 6f 81 bc 7b 0b 62 9c 69 58 7a ce 3b 16 5c 2a d1 a5 66 15 12 73 37 14 2a 01 cf 80 11 1d 2e 7b 2b ca 6b c7 a7 5a 9d df 34 e7 c5 e7 79 87 43 22 ae 0a 80 a0 bd e5 a6 dd d1 75 b0 6c b6 e6 9b d2 62 b2 74 53 7c 57 f9 9d db 3e 4e bb 42 e5 73 a8 79 bc 8b c3 de 3e 55 11 44 ad be 91 af 21 06 2d 2a 2e c8 c2 e9 ed 65 88 6b d6 64 58 97 dd 1f 56 76 f4 b3 ae 79 a2 8e a1 63 95 29 d1 6f 39 e9 23 2e c2 7e 29 3f d4 d3 17 ec ec 45 4c fe b8 0d df 70 75 28 b2 0f 89 f8 a3 01 e4 bc be 4c cb e2 d5 7b ca e9 03 9e fe f4 68 77 77 78 9a 29 01 e0 2f d2 9a 21 ef 41 84 54 8d a2 bc 1e 4c 3e d1 cd 4e 08 60 e3 78 fb 1f 3d 05 4e 65 8f 1e 30 c4 9b a3 08 c9 80 ea 43 7c 5d 0c a8 84 d6 62 c0 da ba 5f 06 c4 55 92 73 78 fd 18 6c 43 e7 11 13 59 9e 7d 78 2d a4 68 01 f3 99 83 d5 f2 2b 9e 41 ec 6f 45 b6 26 66 d7 5d b3 4f d9 8c				
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	08/04/2026T00:33:29Z / 07/04/2026T18:33:29-06:00				
Validación OCSP	<i>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</i>	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
	<i>Emisor del certificado de OCSP</i>	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
	<i>Número de serie del certificado OCSP</i>	706a6620636a6633000000000000000000005414				
Estampa TSP	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	08/04/2026T00:33:28Z / 07/04/2026T18:33:28-06:00				
	<i>Nombre del emisor de la respuesta TSP</i>	TSP FIREL				
	<i>Emisor del certificado TSP</i>	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	<i>Identificador de la secuencia</i>	1297763				
	<i>Datos estampillados</i>	86ACF0A9B44F69C347EF637BDA715118C05C82465AD8F91A2D7540C78803303B76668				

Firmante	<i>Nombre</i>	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	<i>Estado del certificado</i>	OK	Vigente	
	<i>CURP</i>	SASF82021HOCNNR06				
Firma	<i>Serie del certificado del firmante</i>	706a6620636a6632000000000000000000007587	<i>Revocación</i>	OK	No revocado	
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	07/04/2026T23:36:49Z / 07/04/2026T17:36:49-06:00	<i>Estatus firma</i>	OK	Valida	
	<i>Algoritmo</i>	SHA512/RSA_ENCRYPTION				
	<i>Cadena de firma</i>	44 82 da 15 0d c1 2b e4 73 f9 a2 c2 7c 80 3a 90 ab d4 f2 2e 86 20 d4 5a 9a 71 12 27 af c2 c7 1a 4a e5 7b e2 1c 54 40 fc 27 73 44 24 cc 9d 2b 12 be 91 5b 68 78 e9 1d 68 64 f6 71 71 87 89 c6 e7 16 b9 1d 09 a0 73 fa fc 46 ca 1a 37 88 fb 4f 94 fe 82 c1 a6 49 fc f3 07 f0 25 6f e5 04 d4 47 c3 8a 1d b6 c7 e1 4f ec 46 30 89 27 cf ca a4 40 7c 51 c4 ed 5a 13 df 82 ac e8 fc 01 ac 72 71 0d 82 8b 54 43 df d2 46 29 60 5d 87 16 d6 f7 40 6d ea 11 ba 4f fb a7 4b 96 e0 a8 f6 29 0a f3 2e 0d 42 e0 98 07 cf f8 57 65 47 d4 2d 8a 42 d8 0b 76 5e 7d a9 c1 9a ca b9 90 64 10 01 42 df 6d 5a 0a 9d ce 67 be b1 fe 08 b7 bc 33 b1 7a 90 82 0c 77 36 37 b0 e2 3c f7 5f 80 7d 5d ac a8 25 c9 ec fc 55 dc 17 ab 61 d1 86 1b 89 9d e6 bf 00 8f a8 cb 61 bc cb 49 fc b0 67 f2 6a 95 88 10 89 86 fb ed c6				
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	07/04/2026T23:36:49Z / 07/04/2026T17:36:49-06:00				
Validación OCSP	<i>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</i>	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
	<i>Emisor del certificado de OCSP</i>	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
	<i>Número de serie del certificado OCSP</i>	706a6620636a6632000000000000000000007587				
Estampa TSP	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	07/04/2026T23:36:49Z / 07/04/2026T17:36:49-06:00				
	<i>Nombre del emisor de la respuesta TSP</i>	TSP FIREL				
	<i>Emisor del certificado TSP</i>	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	<i>Identificador de la secuencia</i>	1297086				
	<i>Datos estampillados</i>	377BB89FEE22BB5303C026C83BE42A05AC33DD6FA5941F0145A8417BE79263AD0D412				